



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00056

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que los email desde donde provienen las solicitudes de terminación, se encuentran debidamente registradas dentro del trámite procesal, igualmente se evidencia que se consumó remanente para el Juzgado Tercero Promiscuo Mundial de San Gil contra Ciro Alfonso Lagos Sandoval San Gil 28 de septiembre del 2021.*

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y a los escritos remitidos de manera electrónica por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la apoderada de **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, quién adjunto el correspondiente poder, solicitaron la terminación del proceso, por pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la renuncia a los términos de la ejecutoria

2.- Al tenor del artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas solamente para **LINA YONAIRA CARDENAS MUÑOZ**, como quiera que en auto de fecha (07) siete de junio del año dos mil dieciocho (2018), se consideró consumado el remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar propiedad del demandado **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, para el proceso radicado No. 68 679 40 89 003 2018 00055-00 adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil siendo demandante GERVIMOTOS S.A.S,(F 12 C-Medidas)

3.- En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO** instaurado por **GERVIMOTOS S.A.S**, en contra de **LINA YONAIRA CÁRDENAS MUÑOZ** y **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL** por pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. No obstante los bienes del demandado **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, quedan a disposición del proceso radicado No. 68 679 40 89 003 2018 00055-00 adelantado en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil. En caso de existir embargo de remanentes de otros demandados, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Librese las comunicaciones respectivas.**

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada Julieth Vanessa Ballesteros Uribe, identificada con la C.C. No. 1.100.969.018 de San Gil y T.P. No. 316.062 del



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00056

C.S. de la Judicatura como apoderada del demandado **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL**, en los términos que fue conferido.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas.

**CUARTO: NO ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.

**QUINTO:** En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previa las respectivas constancias en el sistema SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06d97023c01d8204caf567d80b3c0823400c6b8fba7afa2f6df1e50ff0576ac**  
Documento generado en 29/09/2021 03:42:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>